



Resolución Directoral N.º 262 -2022

GRADIRESA/HR“MAMLL”A-DE

16 AGO 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 016-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, Informe Técnico N° 022-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto a la existencia de proveedor único para contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Tomógrafo Computarizado Multicorte del Hospital Regional de Ayacucho Sede Canaán mediante Contratación Directa, en 116 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *“la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, efectuada la revisión del expediente administrativo se advierte que, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en su requerimiento del servicio de mantenimiento invoca la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad público de la contratación, que en el caso concreto, la finalidad pública de la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo, está orientado a “Conservar en buenas condiciones el TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE – SEDE CANAAN DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho” en aras de prolongar su tiempo de vida útil asegurando su correcto funcionamiento y reunir las condiciones óptimas para brindar el servicio en beneficio de los usuarios”, objeto de contratación que fue cotizado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, concluyendo del estudio de mercado, que al no existir más de una cotización del servicio requerido, y teniendo en cuenta las exigencias establecidas en los términos de referencia respecto a la obligación de contar con claves de acceso (usuario y servicio) y documentos técnicos y softwares necesarios, la cual tiene como fundamento garantizar la efectividad del servicio que se requiere, ha sido determinado por el OEC de la Entidad, la existencia de único y exclusivo proveedor en el territorio de la República del Perú, quien cuenta con la exclusividad de los derechos respecto de la empresa Fabricante, acreditado mediante “Certificado de Representación” emitido por Mr. Frank Geerings representante de la Filial del Grupo de Empresas de Royal Philips – Philips Medical Systems Nederland B.V. a la Empresa PHILIPS PERUANA S.A. quien cuenta con la exclusividad de contar con acceso autorizado y completo a los códigos de servicio de Philips, los cuales se requieren para prestar los servicios postventa;





Resolución Directoral N° 262 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

16 AGO 2022

Ayacucho,.....



Que, el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales, para realizar las contrataciones, las Entidades formulan obligatoriamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de materia del procedimiento de selección;



Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales, contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidades, pueden satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, siendo que la citada excepcionalidad no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa;



Que, en el caso concreto, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el Literal e) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano". En esa línea, se configurará para su empleo uno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad; en ese sentido y atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del bien a contratar, advierte en el presente caso, que la Empresa PHILIPS PERUANA S.A. es la única empresa proveedora para materializar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUHUCO SEDE CANAA'N en el entorno nacional; encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal de). Del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; y existiendo el requerimiento del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Logística que acredita a través de su estudio de mercado la existencia de proveedor único, siempre y cuando se acredite con la disponibilidad presupuestal resulta viable su aprobación.





Resolución Directoral N° 262 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

16 AGO 2022

Ayacucho,.....



Máxime, atendiendo a la emergencia sanitaria por la Pandemia Covid-19 y estando habilitado que dicho Tomógrafo fue materia de transferencia mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2022-GRA/CR de fecha 06 de mayo del 2022, cual dispone expresamente que, “se continúe las acciones pertinentes para el mantenimiento y gestión de los bienes materia de la presente transferencia”;



Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, los bienes, **servicios** u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;



Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal e), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la existencia de "**proveedor único**" se configura en la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;



Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal e) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar con determinado proveedor, para evitar la realización de un procedimiento de contratación ineficiente, a razón de que dicho procedimiento no se sometería a competencia de mercado puesto que solo existiría únicamente una empresa que logre satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria;



Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 10 de agosto de 2022 la Jefatura de la Unidad de Logística,



Resolución Directoral N° 262 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

16 AGO 2022

Ayacucho,.....



solicita emisión de informe técnico legal del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la **Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo** ; precisando en su calidad de órgano encargado de contrataciones de la Entidad – OEC, que en mérito al requerimiento remitido por el área usuaria, se realizó la indagación de mercado, de cuyo resultado se ha determinado la existencia de proveedor único Empresa PHILIPS PERUANA S.A. quien al presentar su oferta de cotización, presenta a la Entidad el “Certificado de Representación” en la que es acreditada como única y exclusiva empresa en el territorio de la República del Perú que cuenta con acceso autorizado y completo a los códigos de servicio de Philips, los cuales se requieren para prestar los servicios postventa, emitido por el representante de la Filial del grupo de empresas Royal Philips, **“Philips Medical Systems Nederland B.V.”**, empresa constituida en la ciudad de Best, Holanda, autorizada para comercializar y brindar mantenimiento a todos los dispositivos médicos fabricados por el grupo Philips;



Que, habiéndose verificado la exclusividad con la que cuenta la Empresa PHILIPS PERUANA S.A. respecto a la necesidad de la Entidad destinada a la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte – Sede Canaán del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, denominado TOMOGRAFO 564 CORTES de la marca Philips Modelo Ingenuity 64, se acredita que dicha exclusividad abarca todo el territorio de la República del Perú conforme se precisa en el literal c) del Certificado de Representación emitido por la Empresa fabricante GRUPO DE EMPRESAS ROYAL PHILIPS quien a través de su filial PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V. acreditan única y exclusivamente en el territorio de la República del Perú a la Empresa PHILIPS PERUANA S.A.;



Que, emana de las conclusiones y recomendaciones del INFORME TÉCNICO 022-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 10 de agosto del año en curso, se determina la existencia de proveedor único para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte – Sede Canaán del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, con código RX-24b, Marca Philips Modelo Ingenuity 64, conforme con los resultados de la indagación de mercado;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 16-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ/ECN, de fecha 12 de agosto del año en curso, el Director de la Oficina de Asesoría Legal recomienda declarar procedente la Contratación Directa por la condición y/o causal de PROVEEDOR ÚNICO para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de



Resolución Directoral N° 262 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 16 AGO 2022



Tomógrafo Computarizado Multicorte del Hospital Regional de Ayacucho Sede Canaán, de conformidad al literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa certificación presupuestal, debiendo materializarse mediante acto resolutivo con las formalidades que la Ley exige;



Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento sustentada con el Informe Técnico N° 022-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 10 de agosto del 2022 e Informe Técnico Legal N° 016-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ/ECN de fecha 12 de agosto del 2022 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE – SEDE CANAAN DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa por la condición de **PROVEEDOR ÚNICO** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE – SEDE CANAAN DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la condición de proveedor único para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Tomógrafo Computarizado Multicorte – Sede Canaán del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional



Resolución Directoral N° 262 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

16 AGO 2022

Ayacucho,.....

Miguel Ángel Mariscal Lerena de Ayacucho, con la Empresa PHILIPS PERUANA S.A., por la suma de S/. 214,710.96 soles, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M C MIGUEL ANGEL PACO FERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



MOP/DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
HCO/DIR-OPP.
DPCM/AJ
ENACH/J-UP.
JGU/Selección.